



Cartagena de Indias D.T., y C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2020-00161-00
Demandante	Yonander Fernández Zarza.
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias, D. T. y C.
<b>Auto interlocutorio No.</b>	138
<b>Asunto</b>	Admite demanda subsanada

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en proveído de fecha cinco (05) de febrero de 2021<sup>1</sup> fue inadmitida la demanda; auto notificado en estado electrónico No. 07 del 09 de febrero de 2021<sup>2</sup>. Otorgándosele al demandante el término de diez (10) días para subsanarla de conformidad al artículo 170 del CPACA.

Se indicó en el auto referido que la demanda no se encontraba anexado el poder otorgado al Dr. Fernando Marimon Romero por parte del señor Yonander Fernández Zarza. Lo cual, se subsanó aportando el poder para actuar otorgado por el Sr Yonander Fernández Zarza<sup>3</sup> y conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que suprimió ciertas formalidades del poder especial del CGP.

También se señaló que era de vital importancia anexar certificación sobre la existencia de la relación laboral entre el señor Yonander Fernández Zarza y la entidad demandada. Esto, para determinar si la acción ha sido presentada en oportunidad o si no lo ha sido. Toda vez que si existe dicha relación vigente como se menciona en los hechos, no habría operado la caducidad de la acción.

Lo cual, también fue subsanado con la certificación laboral expedida por la DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA ALCALDÍA DE CARTAGENA de fecha 17 de febrero de 2021 en el cual se evidencia la relación laboral vigente con el demandado. Se indica que desde el 01 de enero de 1994 y actualmente se desempeña en el cargo de Bombero C475 – G05 en el departamento de bomberos<sup>4</sup>.

Ahora bien, con respecto a la caducidad, señala el artículo 164, numeral 1ro, literal c del C de P.A. y de lo C.A, que la demanda puede ser presentada en cualquier tiempo cuando se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente

<sup>1</sup>Expediente Digital, documento 10.

<sup>2</sup>Expediente Digital, documento 11.

<sup>3</sup>Expediente Digital, documento 15.

<sup>4</sup> Expediente Digital, documento 14.







- Durante el término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder y que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
- Deberán aportarse con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- Del escrito de contestación deberá remitirse copia a todos los sujetos procesales en la forma indicada en el artículo 3 del decreto 806/20.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante en los términos del artículo 171, numeral 1° y 201 de la ley 1437/11, en concordancia con la modificación introducida por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE personalmente al señor Agente del Ministerio Público conforme al artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** CORRER TRASLADO a la demandada y al Agente del Ministerio Público por el término de treinta (30) días, conforme a lo previsto en el artículo 172 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con los arts. 199 y 200, modificados por artículos 48 y 49 de la ley 2080 de 2021.

**SÉPTIMO:** Reconocer al Dr. **FERNANDO MARIMON ROMERO** como apoderado de la parte demandante, dentro de los términos y para los fines del mandato conferido.

**OCTAVO:** Informar que los memoriales deberán presentarse al correo del Juzgado [admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admin05cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co), en pdf.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS**

**JUEZ**

Firmado Por:

**MARIA MAGDALENA GARCIA BUSTOS**

**JUEZ CIRCUITO**





**JUZGADO 005 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**758c317654fd1daf7123f75fd08b8f6768f2cb3bb76babbf552ac6ff4aada7a7**

Documento generado en 30/04/2021 04:50:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

